

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DRCH-IA-130- 2019
De 11 DE DICIEMBRE DE 2019

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto
“ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)”.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la señora **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**, se propone realizar el proyecto **“ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)”**,

Que en virtud de lo anterior, el 25 de octubre de 2019, la señora **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**, con cedula de identidad personal número **4-229-417**, solicitó al Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE) la aprobación de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **GILBERTO SAMANIEGO/ CINTYA SÁNCHEZ**, consultores inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, con números de registro **IRC-073-2008 e IAR-074-98**;

Que, de acuerdo al estudio en evaluación titulado **“ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)”**, consiste en la adecuación de una galera para procesado de café tipo artesanal. La galera está construida con bloques, piso, techo de zinc, ventanas, puertas, servicio higiénico. Dentro de la galera serán instalados tres equipos o máquinas cuyas funciones son secado, tostado y molido del grano de café, será colocada una mesa para el empaque y destinado un sitio para el almacenamiento. La materia prima es café pergamo y café en húmedo que provendrá de los distritos que lo producen (ej. Tierras Altas, Boquete y Renacimiento). Cuando se recibe café pergamo húmedo, éste debe ser vertido en la secadora para bajar la humedad al 12.5% como promedio, la secadora usa como combustible cascarilla y/o leña, misma que proviene de los beneficios y fincas de café, respectivamente. Luego que el café está seco es ensacado y almacenado hasta el momento de tostar. Por otro lado, cuando el café es adquirido en pergamo seco ya trae la humedad requerida para pasar al tostado (12.5%), es decir, no requiere otro secado. El terreno donde se desarrollará el proyecto es propiedad de la promotora y su código de Ubicación es 4206, Folio Real No. 30149778, con una superficie de 9 ha + 9441 m² + 3 dm². El proyecto está ubicado en el Corregimiento de Pedregal, Distrito de Boquerón, Provincia de Chiriquí. El monto total de la inversión se estima en cuarenta mil balboas 00/100 (B/.40,000.00). De acuerdo al EsIA, el proyecto se construirá en las coordenadas UTM (DATUM WGS-84) ubicadas en los siguientes puntos:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	323438.00	938376.00
2	323403.00	938380.00
3	323363.00	938352.00
4	323351.00	938302.00
5	323406.00	938308.00
6	323431.00	938307.00

Que mediante PROVEÍDO DRCH - ADM- 126-2019, de 28 de octubre de 2019, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) del Ministerio de Ambiente Chiriquí, admitió la solicitud y ordenó el inicio de la fase de evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al “**ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)**”,

Que como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el estudio de impacto ambiental en la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, en la cual dio como resultado el área aproximada del polígono es de 4941 m².

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)**”, SEIA, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto “**ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)**”, cuyo promotor es la señora **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor, la señora **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor, la señora **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR, a la señora **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING** que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- c) Presentar ante la correspondiente Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Chiriquí, 2 informes anuales durante tres (3) años en la etapa de operación; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un (1) informe sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd). Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del promotor del Proyecto.
- d) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos, líquidos generados durante la etapa de operación.
- e) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleve el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- g) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- h) Cumplir con el reglamento DGNTI-COPANIT-44-2000 "Higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos".
- i) Cumplir con la normativa del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Resolución No. 03-96, COSEPI del 18 de abril de 1996 y Resolución CDZ-003-99 de 11 de febrero de 1999 "por el cual se modifica el Manual Técnico de Seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo Manual Técnico de Seguridad de Combustible".
- j) El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo N°5 de 2009. Emisiones de fuentes fijas.
- k) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 14 de enero de 2009, "Por el cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos".
- l) El promotor deberá velar por que se cumplan las leyes de la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT) para el transporte de material y la velocidad permitida en poblados y centros educativos.
- m) El promotor deberá implementar medidas de mitigación efectivas para evitar partículas en suspensión.
- n) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 de 4 de septiembre de 2002. "Control de ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales".
- o) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- p) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **"ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL)"**, de conformidad con el artículo 20 del Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019.

Artículo 6. ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda,

conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019, y demás normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución, el señor **YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**, podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1 de julio de 1998; Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

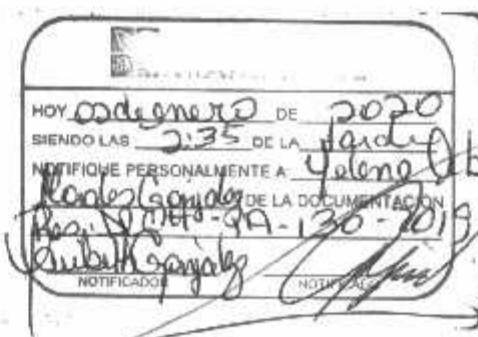
Dada en la ciudad de David, a los Once (11) días, del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

LIC. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



LIC. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de
Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ADECUACIÓN DE GALERA EXISTENTE PARA PROCESADO DE CAFÉ (TIPO ARTESANAL).**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA MANUFACTURERA.**

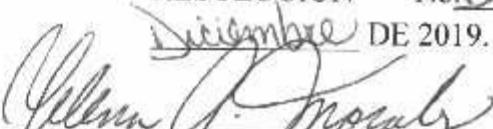
Tercer Plano: **PROMOTOR: YELENA ABETH MORALES GONZÁLEZ DE CHING**

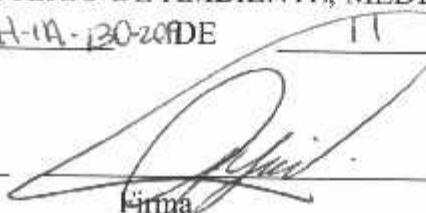
Cuarto Plano: **ÁREA: 4941 m².**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE
RESOLUCIÓN No. DRCH-IA-130-2019 DE 11 DE

~~Diciembre~~ DE 2019.

Recibido por:


Nombre y apellidos
(en letra de molde)


Firma

4 289-917

Cédula

02-01-2020

Fecha